

INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 29, 30 Y 43 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA CHÁVEZ PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

La que suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los artículos 77, 78 y 102, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto.

Exposición de Motivos

El desarrollo social es un proceso que tiene como objetivo generar bienestar en la población, es decir, mejorar sus condiciones de vida en salud, educación, alimentación, vivienda, empleo (ingresos), seguridad social y servicios públicos, estas variables son consideradas por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), para medir la pobreza. Realiza la evaluación por dos vías, una por el ingreso y la segunda por las carencias, lo cual le da una óptica integral sobre la pobreza.¹

Pero hoy en día la violencia que ha azotado a nuestro país a niveles exacerbados, ha provocado que el tejido social se haya roto, ya que de acuerdo con datos del Consejo Ciudadano para la Seguridad y la Justicia Penal, nueve ciudades mexicanas se encuentran en el *ranking* de las cincuenta ciudades más violentas del mundo², esto es un termómetro aterrador.

Ya que el paradigma que se implementó en 2007 para restaurar el orden y regenerar el tejido social a base de la fuerza, declarándole la guerra al narco, demostró estar fallida, ya que el uso de la fuerza no es suficiente para pacificar al país.

Por eso hoy los mexicanos le apostamos a la visión del Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, de atender el tema de una manera integral, la primera vía y sustancial es arrancar de raíz la corrupción e impunidad que han permitido el dominio a los grupos delincuenciales, la segunda restaurar el tejido social a base de un plan ambicioso de desarrollo social, plasmado en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND).

El Presidente ha sido claro, que los programas serán llevados a las zonas que más lo necesitan, pero también a las azotadas por la violencia, ante esa propuesta consideramos factible, que las zonas prioritarias que marca la presente, su elección ya no sólo considere indicadores de pobreza, sino también indicadores de violencia y criminalidad.

Porque materializar el segundo eje del Plan Nacional³ titulado Política Social, en específico en su apartado de “Programas”, que son los siguientes:

- I. El Programa para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores
- II. Programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad
- III. Programa Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez
- IV. Jóvenes Construyendo el Futuro
- V. Jóvenes escribiendo el futuro
- VI. Sembrando vida

VII. Programa Nacional de Reconstrucción

VIII. Desarrollo Urbano y Vivienda

IX. Tandas para el bienestar

Con los cambios a la presente ley, los programas anteriormente enunciados, se canalizarían no sólo a los lugares más pobres, sino que se agregaría una variable que permita considerar también a los que sufren violencia, lo cual impactaría positivamente para ir construyendo bienestar a la población asolada por actos delincuenciales, para, poco a poco, lograr rehacer lo que un día fue un hogar armonioso para mucha gente, ahora vuelto un cementerio de terror.

Con base en lo anterior, establecemos una relación directa entre la seguridad y el desarrollo social. Situación que, estamos convencidos, debe de materializarse para poder garantizar a la población un desarrollo social integral, donde se incluyan todos los indicadores adecuados para considerar cuáles pueden ser zonas de atención prioritarias.

Por lo expuesto proponemos la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma los artículos 29, 30 y la fracción cuarta del artículo 43 de la Ley General de Desarrollo Social, en materia de zonas de atención prioritarias.

Artículo Único. Se reforman los artículos 29, 30 y la fracción cuarta del artículo 43 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Ley General de Desarrollo Social

Capítulo

IV

De las Zonas de Atención Prioritaria

Artículo 29. Se consideran zonas de atención prioritaria las áreas o regiones, sean de carácter predominantemente rural o urbano, cuya población registra índices de pobreza y marginación indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias, **altos índices de criminalidad**, rezagos en el ejercicio de los derechos para el desarrollo social establecidos en esta ley. Su determinación se orientará por los criterios de resultados que para el efecto defina el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social que esta ley señala y deberá, en todo tiempo, promover la eficacia cuantitativa y cualitativa de los ejecutores de la política social.

Artículo 30. El Ejecutivo federal revisará anualmente las zonas de atención prioritaria, teniendo como referente las evaluaciones de resultados de los estudios de medición **de los índices mencionados en el artículo 29 de la presente ley**, que emita el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social e informará a la Cámara de Diputados sobre su modificación para los efectos de asignaciones del Presupuesto de Egresos de la Federación. La Cámara de Diputados, al aprobar el Presupuesto, hará la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria, la cual deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, junto con el decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo 43. Corresponde al gobierno federal, por conducto de la Secretaría, las siguientes atribuciones:

I. a II. ...

III. Determinar anualmente las zonas de atención prioritaria **con base en los índices del artículo 29 de la presente ley**, y proponer a la Cámara de Diputados la declaratoria correspondiente;

IV. a XI. ...

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan el presente decreto.

Notas

1 Coneval. Medición de la Pobreza

Link: <http://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/PobrezaInicio.aspx>

2 Consejo Ciudadano para la Seguridad Pública y la Justicia Penal (2014)

Link: <http://aristeginoticias.com/0702/mexico/las-50-ciudades-mas-peligrosas-del-mundo-9-son-mexicanas/>

3 DOF (2019). Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2024.

Link: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de septiembre de 2019.

Diputada María Chávez Pérez (rúbrica)